



CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE (GRÚA)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CORINA JIMENEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL "H. AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "DISEÑO Y EDIFICACIÓN DE OBRA CIVIL REYCE S.A DE C.V" REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO CRUZ ESTÉVEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "H. AYUNTAMIENTO"

- A. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 23,115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICO POLITICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NUCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARA SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA Y ELEGIRA DIRECTAMENTE A SUS AUTORIDADES.
- B. SU REPRESENTANTE, LA DRA. CORINA JIMÉNEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO, EL CUAL COMPRUEBA CON CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; DECLARA TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN ESTE CONTRATO.
- C. QUE SU DENOMINACIÓN ES: MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE MCA850101UR6.
- D. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO QUE A LA LETRA DICE: "LAS CONVOCANTES, EN CONTRATACIONES IGUALES O SUPERIORES AL EQUIVALENTE A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEBERÁN FORMALIZAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS, LO CUALES DEBERÁN CONTENER, EN LO APLICABLE, LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y, EN SU CASO, DE SUS MODIFICACIONES. LAS CONVOCANTES DEBERÁN LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS ADQUISICIONES ADJUDICADAS EN FORMA DIRECTA, QUE NO REQUIERAN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS APLICABLES." CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SE PROCEDE A FORMALIZA DICHA ADQUISICIÓN, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



Corina Jimenez Melo
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

- E. QUE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS FIJADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN N.º HACIENDA-V-FAPFM/GI-2025-014-008 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA CONSIDERA VIABLE CON CARGO AL TECHO FINANCIERO ASIGNADO PARA EL RAMO 33 **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**, SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º: NO. E-2025-00112170, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 ANEXO 41 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO 2025.
- F. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CON RELACIÓN A ESTE INSTRUMENTO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN **PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, CALNALI, HIDALGO. C.P.43230.**

II. De “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” declara

- A. ES UNA **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE EL ACTA CONSTITUTIVA N.º **32,806** DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2022**, PASADA ANTE LA FE DEL(A) NOTARIO(A) PÚBLICO(A) N.º 1, LIC. **OCTAVIO HERNANDEZ VALENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**
- B. SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, **EN LA COMPRA VENTA O ADQUISICIÓN , Y ARRENDAMIENTO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLEY LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.**
- C. **EL HUGO ALBERTO CRUZ ESTÉVEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR **NO.0460022510234**, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2544 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL PRIMER PARRAFO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2577 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS DEMAS ESTADOS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N°**32,806**, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N° 1 LIC. **OCTAVIO HERNANDEZ VALENCIA**, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

Car
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

- D. DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE “LA GRÚA” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- F. PRESENTÓ EL “ACUSE DE RESPUESTA” EN SENTIDO POSITIVO DEL **24 DE DICIEMBRE DE 2025** CON NUMERO DE FOLIO **25NH0924884**, CON EL QUE COMPROBEA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LO PREVISTO EN LAS REGLAS 2.1.36 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL **2025**, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- G. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **DEO221018B11**.
- H. QUE CUENTA CON REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO N.º**6778** CON ESPECIALIDAD **EN VENTA – GRUAS**.
- I. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE QUEBRACHE, C.P. 43000 NUMERO EXTERIOR 104 COLONIA VALLE DEL ENCINAL, CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, C.P.43000.TELEFONO 7712192503**

EXPUESTO LO ANTERIOR, “**LAS PARTES**” SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:
DECLARAN “**LAS PARTES**”

UNICA. - EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “**LAS PARTES**” RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE OSTENTAN Y HAN ACREDITADO, SIENDO SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, POR LO QUE SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL H. AYUNTAMIENTO**” ENCOMIENDA A “**EL PROVEEDOR**” Y ESTE SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE VEHICULO (GRÚA), CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEXO Y LA PROPUESTA TÉCNICOS Y ECONÓMICA DE LAS PARTIDAS ADUDICADAS 1 DE “**EL PROVEEDOR**”.

PARA LO CUAL “**EL PROVEEDOR**” PONDRÁ TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICÁNDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO.

Cal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

SEGUNDA. PRECIO.

" EL H. AYUNTAMIENTO " PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$2,000,837.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR".

LOS PRECIOS SON CONSIDERADOS FIJOS EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO "EL PROVEEDOR" TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL LOS BIENES QUE REQUIERE " EL H. AYUNTAMIENTO ", POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ORDEN DEL "PROVEEDOR" A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL LOS BIENES, Y A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA. NO SE OTORGARÁ ANTICIPO

LA FACTURA SE REALIZARÁ A NOMBRE DE:

| | |
|------------------|---|
| Razón Social | MUNICIPIO DE CALNALI |
| R.F.C. | MCA850101UR6 |
| Domicilio Fiscal | PALACIO MUNICIPAL S/N C.P.43230, CALNALI HIDALGO. |

LA CUAL DEBERÁ CONTENER: CANTIDAD, DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE AMPARA, PRECIO UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CON LETRA E I.V.A. DESGLOSADO.

CUARTA. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **26 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO.

QUINTA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LOS BIENES DEBERAN SER ENTREGADOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI HIDALGO.

SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL H.AYUNTAMIENTO" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEPTIMA. VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL H. AYUNTAMIENTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL SUBOFICIAL SANTOS HERNÁNDEZ CORTES DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y L.C. JOEL TORRES ROMERO TESORERO MUNICIPAL ASI MISMO, "EL H. AYUNTAMIENTO" SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ Y AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA

Car
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "EL H. AYUNTAMIENTO".

OCTAVA: GARANTIAS

LOS PROVEEDORES QUE PRESENTEN PROPOSICIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS, DEBERÁN GARANTIZAR:

- I. LA SERIEDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPUESTA. EL PORCENTAJE DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL CINCO POR CIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL PROVEEDOR;
- II. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTAS GARANTÍAS DEBERÁN CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS; Y
- III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LA GARANTÍA DE SERIEDAD PREVISTA EN ESTE APARTADO SE PRESENTARÁ AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; LA DE ANTICIPO SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

EL PROVEEDOR SELECCIONADO SE OBLIGA A SUJETARSE A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, CRITERIOS, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.

CUANDO SE MODIFIQUE EL MONTO, PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ AJUSTARSE LA GARANTÍA OTORGADA.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL H. AYUNTAMIENTO.

TRATÁNDOSE DE EXCESO EN LOS PAGOS QUE HAYA RECIBIDO EL PROVEEDOR, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LOS MISMOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR EL ANTICIPO Y, EN SU CASO, LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES PACTADOS EN EL CONTRATO. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL H. AYUNTAMIENTO.

LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS BIENES SE PENALIZARÁ CON EL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES, Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS BIENES, OPORTUNAMENTE A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA.



Carl

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

LOS PROVEEDORES, ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EL PROVEEDOR CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIEREN ESTAR SUJETAS LAS IMPORTACIONES DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO Y EN ESTOS CASOS, NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR. SI PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO.

ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE JUDICIALMENTE SE HAGAN VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

DECIMA - ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL H. AYUNTAMIENTO", SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO PRETENDE OTORGAR LOS BIENES CUYAS ESPECIFICACIONES FUERON DIFERENTES A LAS CONVENIDAS.

SI "EL PROVEEDOR" CONTRATADO CEDIERA, TRASPASARA, SUBARRENDARA EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE CONTROVERSIA, AMBAS PARTES SE SOMETEN AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR", ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INFRINJA PATENTES, MARCAS, O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "EL H. AYUNTAMIENTO" Y COMO "EL PROVEEDOR", DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTE MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, A 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI HIDALGO

NO. E-2025-00112170

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"



DRA. CORINA JIMÉNEZ MELO
PRESIDENTA MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"
DISEÑO Y EDIFICACIÓN DE OBRA
CIVIL REYCE S.A DE C.V



C. HUGO ALBERTO CRUZ ESTÉVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.C. JOEL TORRES ROMERO
TESORERO MUNICIPAL



L.C. MISSAEL JUÁREZ ESPINOZA
SINDICO PROCURADOR

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO NO. E-2025-00112170 DE LA ADQUISICIÓN DE " (GRÚA)" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DRA.CORINA JIMENEZ MELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA EL PROVEEDOR DISEÑO Y EDIFICACIÓN DE OBRA CIVIL REYCE S.A DE C.V REPRESENTADO POR EL C. HUGO ALBERTO CRUZ ESTEVEZ, FIRMADO EL DIA 26 DE DICIEMBRE 2025.

| | | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------|--|
| Lugar y fecha de expedición | | Número de Fianza | | Endoso de Inclusión | |
| Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025 | | 029895 | | 0 | |
| Monto total de la Fianza | Monto de este movimiento | Moneda | Vigencia | | |
| \$200,083.70 | \$200,083.70 | Pesos | Inicio: 26/12/2025 | Fin: 31/12/2026 | |
| Ramo | Subramo | Obligación | | | |
| Administrativas | Proveeduría | CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA | | | |

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$200,083.70 (Doscientos mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.)

Ante: TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO

Por: DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V.

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO.

MONTO GARANTIZADO: \$200,083.70 (DOSCIENTOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.).

PARA GARANTIZAR POR: DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE QUEBRACHE No. 104, COL. VALLE DEL ENCINAL, HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, C.P. 43000, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE (GRÚA)", NÚMERO E-2025-00112170 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRÓ CON EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA DRA. CORINA JIMÉNEZ MELO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y NUESTRO FIADO, RELATIVO A: ENTREGA DE VEHÍCULO (GRÚA), CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECEN EN EL ANEXO Y LA PROPUESTA TÉCNICOS Y ECONÓMICA DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS 1, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,000,837.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL MENCIONADO CONTRATO.
- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGUN CONVENIO ADICIONAL DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SU VIGENCIA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DEBIENDO EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TERMINOS DEL CONVENIO ADICIONAL, PRORROGA O ESPERAS ACORDADOS.
- QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, SIEMPRE QUE "EL MUNICIPIO", LO HAYA AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.
- QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, 283 y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- QUE LA POLIZA DE FIANZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO "DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V.", EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO E INCLUSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE A "EL CONTRATISTA" EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO".

Marco Alejandro Cabrera Mexia

Fianzas Avanza, S.A. de C.V.

Sello Digital

w6hG0k5JA6z05G8QdLNxfbyfJV+Ma237kV6FBPNr1hRfTjoieX72YN71ZDSJcYneAKUYkYO81wmU/wh0S5y5xGT6XCwsnh6jUYAcanW5VTarajyv

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.


Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: 54540405

Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de abril de 2025, con el número: CNSF-F0026-0020-2024

F).- QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, "EL CONTRATISTA", TENDRA LA OBLIGACION DE PAGAR TODAS LAS FIRMAS PARA LA PRORROGA EN SU VIGENCIA, LIBERANDOSE SOLAMENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR "EL MUNICIPIO" QUE ASI LO INDIQUE.

G).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FIANZA DE GARANTIA DE VICIOS OCULTOS Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. FIN DE TEXTO.


Marco Alejandro Cabrera Mexia

Fianzas Avanza, S.A. de C.V.

Sello Digital

w6hG0k5JA6z05G8QdLNxfbyfJV+Ma237kV6FBPNr1hRFtjoieX72YN71ZDSJcYneAKUYkYO81wmU/wh0Sy5xGT6XCwsnh6jUYAcanW5VTarajyv

Fianzas Avanza, S.A. de C.V. se sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en especial a las disposiciones contenidas en el capítulo de procedimientos para la interpretación y cumplimiento de la(s) obligaciones que esta póliza consigna y a las Condiciones Generales establecidas al reverso de este documento.

Para validar la autenticidad de esta fianza ingrese a: www.fianzasavanza.mx con la línea de validación: **54540405**

Este documento es una representación gráfica de una Póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de abril de 2025, con el número: CNSF-F0026-0020-2024



029895

1 - Emisión

NORMAS REGULADORAS

Producto: Administrativo – Proveeduría – Cumplimiento

Garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestación de servicios, la correcta ejecución y oportuna entrega.

- 1.- Esta Póliza se emite por Fianzas AVANZADA S.A. de C.V., (en lo sucesivo "la Afianzadora"), conforme a la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal; en términos claros y precisos, constando en ella el monto afianzado, el nombre completo y domicilio del (de los) Beneficiario (s), del (de los) Fiado(s) y de la Afianzadora, así como la obligación principal garantizada, de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Las partes deberán revisar el contenido de la póliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que están conformes con la misma. Esta fianza será nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos de dinero.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, de aumento o disminución de su monto de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos el (los) Beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos oportunamente para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora y ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío el (los) Beneficiario(s) podrá solicitar a la Afianzadora que le proporcionen, a su costa, duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la Afianzadora establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LISF.
- 3.- De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el (los) Fiado(s) y el (los) Beneficiario(s) pactan con la Afianzadora el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición y/o transmisión electrónica o digital de las pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital o firma electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio.
- 4.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como Beneficiario(s), Fiado(s) o Solicitante(s), y estarán regidos por la LISF y, en lo que no previsto por esta, por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (CCF). Artículo 183 de la LISF.
- 5.- Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- 6.- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida, por lo que las fianzas que emita serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas. Al admitir las fianzas, las autoridades federales y locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Tampoco podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorgue la Afianzadora, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Artículos 16, 17 y 18 de la LISF.
- 8.- La Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión establecidos en los Arts. 2814 y 2815 del CCF. La fianza no se extinguirá aun cuando el (los) Beneficiario(s) no requiera judicialmente al (los) Fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la LISF.
- 9.- Las obligaciones derivadas de esta póliza se extinguirán si el (los) Beneficiario(s), concede al (los) Fiado(s) prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Artículo 179 de la LISF.
- 10.- La novación extingue la obligación principal y, en consecuencia, extinguirá esta fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de la Afianzadora para seguir garantizando la obligación novada de conformidad con los artículos 2220 y 2221 del CCF. La validez de esta fianza dependerá de que la tenga el contrato principal que dio origen a su expedición, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberán alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora. La transacción celebrada entre el (los) Fiado(s) y el (los) Beneficiario(s) solo obligará a la Afianzadora cuando haya consentido en ella en forma expresa y por escrito.
- 11.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada que el (los) Beneficiario(s) concede(n) al (los) fiado(s) reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 12.- La Afianzadora quedará liberada de su obligación por caducidad, si el (los) Beneficiario(s) no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la póliza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, lo que ocurra primero. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Artículo 174 de la LISF.
- 13.- Presentada la reclamación a la Afianzadora dentro del plazo que corresponda conforme a lo anterior, habrá nacido el derecho del Beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Afianzadora o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. Artículo 175 de la LISF.
- 14.- La Afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al(los) beneficiario(s) las razones, causas o motivos de la improcedencia de su reclamación, de conformidad con la fracción I del Artículo 279 de la LISF. Si a juicio de la Afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal
- correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la LISF. Las pólizas otorgadas a favor de la Federación, entidades Federativas, la Ciudad de México o Municipios, se sujeta al procedimiento establecido en el Artículo 282 de la LISF. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada al pago de la indemnización por mora conforme al Artículo 283 de la LISF.
- 15.- La Afianzadora cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de la Afianzadora o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 16.- Toda reclamación derivada de esta Póliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de la Afianzadora, deberá ser original, firmada por el Beneficiario de la póliza de fianza o su representante legal y contener como mínimo, conforme a la Disposición 4.2.8 fracción VIII de la CUSF, los siguientes requisitos: a) Fecha de Reclamación; b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de Expedición de la Fianza; d) Monto de la Fianza; e) Nombre o denominación del Fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado; g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que no surge podrá ser superior al monto de la fianza.
- 17.- Dada la naturaleza accesoria del contrato de fianza, si el Fiado, el Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicar ninguna determinación de procedencia o improcedencia al Beneficiario, hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal de controversia entre las partes. Esta facultad no limita la obligación del Fiado, el Solicitante y de su(s) obligados solidarios(s) de provisionar y/o garantizar a la Afianzadora las cantidades que le hayan sido reclamadas.
- 18.- Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, las partes que intervienen en esta póliza de fianza, aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la LISF.
- 19.- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a tal carácter en los negocios o tramites de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. La Afianzadora será llamada, a petición de parte a dichos procesos o juicios para que este a sus resultados. Artículo 287 de la LISF.
- 20.- Las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto o tramite, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en los mismos términos deberán resolver sobre las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- 21.- El pago de la fianza subroga a la Afianzadora por ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) o Beneficiario (s) a quien (es) se le (s) haya realizado el pago, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) la Afianzadora no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra del (los) Fiado(s). Artículo 177 de la LISF 2830 y 2845 C.C.F.
- 22.- Si la Afianzadora tuviere que pagar la cantidad reclamada con cargo a la presente fianza el (los) Fiado(s) y/o el Solicitante y/o su(s) obligado solidario(s) quedan obligados a reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que la Afianzadora haya realizado el pago de la fianza y hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada en el Contrato para el Otorgamiento Sistemático de Fianzas.
- 23.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza la Afianzadora, el(los) Beneficiario(s), y el (los) Fiado(s), se someten a las disposiciones de la LISF, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas vigentes, y se sujetan a los tribunales competentes en la Ciudad de México por lo que las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.
- 24.- El (los) beneficiario(s) reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a la Afianzadora la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s), en términos de la norma previamente señalada, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

```

<Fianza xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" versionEsquema="0" numeroCompaniaAfianzadora="F0026" serie="FE" folio="1"
numeroFianza="029895" IdPoliza="39111" IdMovimiento="1" IdSolicitud="41593" movimiento="Emisión" montoAfianzado="200083.70"
montoAfianzadoLetras="Dochientos mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N." montoAfianzadoMovimiento="200083.70" montoAfianzadoMovimientoLetras="Dochientos
mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N." ramo="Administrativas" subRamo="Proveeduría" tipo="CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA" moneda="MXN"
inicioVigenciaFianza="2025-12-26T00:00:00" finVigenciaFianza="2026-12-31T00:00:00" fechaSolicitada="2025-12-30T00:00:00" fechaAutorizacion="2025-12-
31T13:40:19" documentoFuente="E-2025-00112170" numeroVersion="1">
  <Emisor rfc="GSO-131028-9N0" nombre="FIANZAS AVANZA, S.A. DE C.V.">
    <DomicilioFiscal calle="Homero" noExterior="1500" noInterior="Int.303" colonia="Polanco" municipio="Miguel Hidalgo" estado="CDMX" pais="México"
    codigoPostal="11540"/>
  </Emisor>
  <Fiado rfc="DE0221018B11" nombre="DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V.">
    <DomicilioFiscal calle="CALLE QUEBRACHE" noExterior="104" noInterior="" colonia="COLONIA VALLE DEL ENCINAL" municipio="HUEJUTLA DE REYES"
    estado="HIDALGO" pais="MÉXICO" codigoPostal="43000"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario rfc="TES030205XX9" nombre="TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO"/>
  <Agente rfc="SACP8712120Q89" nombreAgenteCorredor="SANTOS CARO PEDRO"/>
  <Primas prima="2435.15" derechos="85.23" gastosExpedicion="3500.00" gastosInvestigacion="0.00" iva="963.26" subTotal="6020.38" primaTotal="6983.64"/>
  <Texto>
    <Linea texto="<p align="justify">ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO.</p> <p align="justify">&nbsp;</p> <p align="justify">MONTO
    GARANTIZADO: $200,083.70 (DOSCIENTOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.).</p> <p align="justify">&nbsp;</p> <p align="justify">PARA GARANTIZAR POR:
    DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE QUEBRACHE No. 104, COL. VALLE DEL ENCINAL, HUEJUTLA DE REYES,
    HIDALGO, C.P. 43000, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE
    (GRUPO A) Y NUESTRO FIADO, RELATIVO A: ENTREGA DE VEHÍCULO (GRUPO A), CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECEN EN EL ANEXO Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS 1, CON UN IMPORTE TOTAL DE $2,000,837.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: <p align="justify">A).- LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO CONTRATO. <p align="justify">B).- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGUN CONVENIO ADICIONAL DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SU VIGENCIA QUEDARÁ PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO "EL CONTRATISTA" PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO ADICIONAL, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS. <p align="justify">C).- QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, SIEMPRE QUE "EL MUNICIPIO", LO HAYA AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. <p align="justify">D).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. <p align="justify">E).- QUE LA POLIZA DE FIANZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO "DISEÑO Y EDIFICACION DE OBRA CIVIL REYCE S.A. DE C.V.", EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO E INCLUSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE A "EL CONTRATISTA" EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO". <p align="justify">F).- QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, "EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS FIRMAS PARA LA PRORROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR "EL MUNICIPIO" QUE ASI LO INDIQUE. <p align="justify">G).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FIANZA DE GARANTIA DE VICIOS OCULTOS Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. FIN DE TEXTO.</p>
    </Text>
  </VersionImpresaNombre nombre="Marco Alejandro Cabrera Mexia" puesto="Fianzas Avanza, S.A. de C.V."/>
  <ComplementoFianza>
    <Restricciones>
      <Linea texto="GSO-131028-9N0"/>
    </Restricciones>
    <NormatividadCNSF>
      <Linea texto="NORMAS REGULADORAS Las presentes Normas Reguladoras aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Avanza, S.A. de C.V., en adelante "La Afianzadora", conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En cumplimiento a lo dispuesto por el lineamiento 4.2.8, fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en cuanto a su objeto, esta Póliza de Fianza y Normas Reguladoras son aplicables a todas las fianzas que expida "La Afianzadora" bajo los siguientes Subramos: Ramo Administrativo Subramos: a) De obra: Concurso o Licitación, Anticipo, Cumplimiento, Buena Calidad, Indemnizaciones y/o Penas Convencionales; b) De proveeduría: Concurso o Licitación, Anticipo, Cumplimiento, Buena Calidad, Indemnizaciones y/o Penas Convencionales; c) Fiscales: Convenio de Pagos en Parcialidades Autoridades Fiscales, Inconformidades Fiscales; d) De Arrendamiento: Arrendamiento; e) Otras fianzas administrativas: Concesiones, Permisos y Autorizaciones Subramo de registro: ObraTipo: AnticipoNombre del producto: "Obra Anticipo" Descripción y ObjetoEs un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el buen uso y la correcta aplicación del anticipo o en su defecto la devolución total o parcial del mismo que el beneficiario le entrega al fiado, para realizar la ejecución de las obligaciones estipuladas en un contrato.Tipo: Buena CalidadNombre del producto: "Obra Buena Calidad" Descripción y ObjetoEs un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza la reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras ejecutadas por el fiado.Tipo: Concurso o LicitaciónNombre del producto: "Obra Concurso o Licitación" Descripción y ObjetoEs un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el sostenimiento de la oferta que presenta el fiado, en caso de resultar ganador y se le adjudique el contrato. Tipo: Cumplimiento Nombre del producto: "Obra Cumplimiento" Descripción y ObjetoEs un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un contrato, la correcta ejecución y oportuna entrega.Tipo: Indemnizaciones y/o Penas ConvencionalesNombre del producto: "Obra Indemnizaciones y/o Penas Convencionales" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que se estipulan en un contrato.Subramo de registro: ProveeduríaTipo: AnticipoNombre del producto: "Proveeduría Anticipo" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el buen uso y la correcta aplicación del anticipo o en su defecto la devolución total o parcial del mismo que el beneficiario le entrega al fiado, para realizar la ejecución de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestación de servicios.Tipo: Buena CalidadNombre del producto: "Proveeduría Buena Calidad" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el sostenimiento de la oferta que presenta el fiado, en caso de resultar ganador y se le adjudique el pedido o el contrato de prestación de servicios. Tipo: Cumplimiento Nombre del producto: "Proveeduría Cumplimiento" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o
    </NormatividadCNSF>
  </ComplementoFianza>

```

contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestación de servicios, la correcta ejecución y oportuna entrega. Tipo: Indemnizaciones y/o Penas Convencionales Nombre del producto: "Proveeduría Indemnizaciones y/o Penas Convencionales" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que se estipulan en un pedido o contrato de prestación de servicios. Subramo de registro: Fiscales Tipo: Convenio de Pagos en Parcialidades Nombre del producto: "Convenios Pagos en Parcialidades Autoridades Fiscales" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el pago de las cuotas antes autoridades fiscales y administrativa; IMSS, SAT, CONAGUA, HACIENDAS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS, derivadas del convenio que para tal efecto se haya celebrado con el fiado. Tipo: Inconformidad Fiscal Nombre del producto: "Fiscales Inconformidad Fiscal" Descripción y Objeto Es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza ante el IMSS, SHCP o Infonavit o cualquier dependencia de gobierno, los posibles impuestos, derechos, controversias arancelarias, multas, cuotas obrero patronales, aportaciones, etc., que pudieran resultar a cargo del fiado, en tanto se resuelve el procedimiento administrativo presentado en contra del requerimiento de pago. Garantiza ante la SHCP, las obligaciones fiscales que resulten a cargo del fiado, por la violación de las disposiciones en materia aduanera en relación con la importación Temporal y/o definitiva de bienes muebles. Subramo de registro: Otras Administrativas Tipo: Otras Administrativas Nombre del producto: "Otras Fianzas Administrativas" - Concesiones permisos y autorizaciones que otorga el Gobierno Descripción y Objeto Es un contrato por medio de los cuales se va a respaldar una obligación jurídica principal entre un deudor (fiado) y un acreedor (beneficiario), para lo cual es indispensable que exista una garantía o contragarantía que representará la recuperación de la afianzadora en el momento de que haya incumplimiento de la obligación jurídica principal y que es necesaria para la emisión de la póliza. Garantiza el pago oportuno de las rentas por el periodo determinado en el contrato de arrendamiento o en la póliza de fianza respectiva. 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud y puntualidad el monto de la fianza, el nombre completo y domicilio del (de los) BENEFICIARIO (S) y el del (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones y demás cláusulas que deberán regir la póliza. El texto de la póliza no debe ser contradictorio con los términos y las limitaciones que en la misma se establezcan. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza o el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rijan en el momento en que se cubran las primas. 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, de aumento o disminución de su monto de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos oportunamente para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzada y ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA salvo prueba en contrario es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ella contraídas. Artículo 166 de la L.I.S.F. 3.- Las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio. Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El (los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El (los) Obligado(s) Solidario(s)", lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas 4.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza haya otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no previsto por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F. 5.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica, siendo suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículos 16, 17, 18 y 165 de la L.I.S.F. 6.- LA AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión establecidos en los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F. 7.- Las obligaciones de LA AFIANZADORA contraídas en esta póliza se extinguirán si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F. 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Artículo 2220 del C.C.F. 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada que el (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F. 10. Cuando la obligación afianzadora sea con vigencia determinada las acciones del beneficiario caducan en 180 días naturales siguientes contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza, y las obligaciones afianzadas con vigencia indeterminada caducan en 180 días naturales siguientes contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado Presentada la reclamación a la Afianzadora dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Afianzadora o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 11.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años. Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente. 12.- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente en el domicilio de la Afianzadora, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional. En caso que la Afianzadora no dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad del Beneficiario con la resolución a la reclamación, podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales

Federales o locales en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de la Afianzadora. La Afianzadora cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de La Afianzadora o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, La Afianzadora se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF). 13.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación, su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación. 14.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente: "Décima Segunda. - En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros." Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. 15.- Conforme a lo establecido por el título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8. fracción VIII de la CUSF, cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación o requerimiento de pago, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas de Fianzas Avanza, S.A. de C.V., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos: a) Fecha de Reclamación; b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de Expedición de la Fianza; d) Monto de la Fianza; e) Nombre o denominación del Fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado; g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. 16.- Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación: "ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación. Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario. En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República. En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República. No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo. La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella." 17.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a tal carácter en los negocios o trámites de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F. 18.- Las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto o trámite, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en los mismos términos deberán resolver sobre las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF. 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) ACREEDOR (ES) o BENEFICIARIO (S) a quien (es) se le (s) haya realizado el pago, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F. 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza. 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F. 22.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Avanza, S.A. de C.V. y el (los) beneficiario (s), LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S), se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, sujetándose a los tribunales competentes en la Ciudad de México, expresamente el (los) beneficiario (s), LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S), los renuncian a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. 23.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente: "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud." Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera: "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 4, Disposición 4.2.8. Fracción VII y Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente: "I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya

establecido en la póliza, y; III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes." />

</NormatividadCNSF>

</ComplementoFianza>

<Seguridad

selloDigital="w6hG0k5JA6z05G8QdLNxfbyfJV+Ma237kV6FBPNr1IhRftjoieX72YN71ZDSJcYneAKUYkY081wmU/wh0Sy5XGT6XCwsnh6jUYAcanW5VTarajyivP0wMYIbbg0aJPS/DgHrM6qMX

certificado="URZPMDYIs8sUQGHSjesfh6XArA=" />

</Fianza>